

gésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 13 de setiembre del año en curso, que establece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales de dicha común, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación de adultos o niños... ..\$ 0.50
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares... .. 1.50;
He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el mercado público.— G. O. N° 5370, del 18 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 399.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina de fecha 13 de setiembre del año 1939, por medio de la cual se establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el mercado público de esa común que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada puesto de esquina utilizado para pulpería, por cada día... ..\$ 0.20

Por cada puesto casilla para la venta de carne, por cada día..	\$ 0.20
Por cada puesto casilla para la venta de leche, por cada día..	0.10
Por cada puesto casilla para la venta de fritu- ras, comida y café, por cada día..	0.10
Por cada puesto para la venta de helados, re- frescos y análogos, por cada día..	0.05
Por cada puesto para la venta de pan, por ca- da día..	0.05
Por cada puesto casilla para la venta de ropas y demás baratijas, por cada día..	0.15
Por cada carga que se guarde en el mercado, por cada día..	0.01
Por cada sarta de pescado de mar o río.. . .	0.01
Por cada par de palomas..	0.01
Por cada docena de jarros, lámparas, embudos de hojalata etc..	0.05
Por cada docena de sombreros de cana gran- des o pequeños..	0.02
Por cada docena de chinelas de lona o piel y otros materiales..	0.05
Por cada carga de dulces proveniente de otra común..	0.10
Por cada carga de pan proviniente de otra común..	0.25
Por cada ave de corral, excepto el pavo.. . .	0.01
Por cada pavo..	0.02
Por cada andullo picado..	0.05
Por cada carga de andullos (40)..	0.25
Por cada carga de cien tortas de cazabe.. .	0.10
Por cada carga de plátanos, batatas, yucas, gui- neos y otros productos campestres no especifi- cados en esta tarifa..	0.02
Por cada ristra de ajos o cebollas..	0.01
Por cada aparejo, par de árganas o serones..	0.02
Por cada docena de lazos, cabezadas, cinchas, esterillas, enjalmas etc..	0.02

Por cada galón de miel de abeja o melado..	..\$ 0.01
Por cada carga de queso criollo..	 0.10
Por cada bandeja de dulces que entre a vender al mercado..	 0.02
Por cada carga de caña de cien gajos..	 0.02
Por cada petaca grande de verduras..	 0.02
Por cada petaca pequeña de verduras..	 0.01;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Creación de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo y designación del Sr. J. B. Peynado Soler como Secretario General de la misma.— G. O. N° 5369, del 14 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 400.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y visto el párrafo segundo del artículo primero de la Ley N° 1234 de Organización de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda creada la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Dentro de los tres días que sigan a la publicación del presente decreto, el Secretario de Estado de Agricul-